

AUTO SUSTANCIACION N°. 553

Rad. 2022-00302-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la apoderada judicial del demandado en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, propuesto por la señora JINETH POLANCO LOZADA, en contra del señor EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA, se proceda a la notificación del presente trámite al demandado, teniendo en cuenta que el auto no aparece notificado en los estados. Además, que la solicitud de liquidación fue presentada con antelación al emitirse el auto de obediencia al superior.

Respecto a la presente solicitud, es pertinente hacerle saber a la solicitante que mediante auto interlocutorio No. 1008 del 01 de septiembre de 2022, fue aceptado el acuerdo conciliatorio, respecto al decreto del Divorcio del matrimonio civil, Declaración de la disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal formada por los señores EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA y YINETH POLANCO LOZADA, por lo que es a partir de esta fecha en que fue disuelta la sociedad conyugal, que se encontraban en la capacidad para promover la liquidación, tal como lo establece el art. 523 del C.G.P. *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se trámite en el mismo expediente”*, por lo que en este caso no podría esperar que cumpliera el trámite de la segunda instancia, el cual se estaba surtiendo únicamente respecto a la cuota alimentaria y no lo referente a la disolución de la sociedad conyugal, que cobro firmeza a partir del 02 de septiembre de 2022.

En cuanto a la falta de notificación y traslado de la providencia admisorio por Estado, como lo establece el inc. 3° del artículo 523 del C.G.P. y dispuesto en la misma providencia, esto se debió a la solicitud y decretó de las medidas cautelares, por lo que se dispondrá ordenar en esta providencia la respectiva notificación.

Igualmente se solicita, la cancelación de la medida cautelar de la cuenta bancaria del demandado que corresponde a la nómina y se le vulnera el mínimo vital, además que no puede cumplir con la cuota alimentaria para sus menores hijos.

Respecto a esta solicitud del levantamiento del embargo que pesa sobre la cuenta de ahorros de nómina del demandado, ésta es procedente únicamente respecto de la cuenta de ahorros No. 76500007661 del Banco Davivienda, por pertenecer esta al pago de la nómina del demandado como miembro del ejército nacional del demandado EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA, portador de la C.C. No. 1.106.888.769

Se allega por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la nota devolutiva de la medida decretada sobre los predios con la matrícula inmobiliarias No. 373-574 y 373-125140, la cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante, al igual que del oficio allegado por el Banco Popular, y disponiendo la complementación de la información allí solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. Como quiera que la notificación del auto admisorio de la demanda de liquidación de la sociedad Conyugal, incluido en el estado No. 177 del 10 de octubre de 2022, no se ha surtido en debida forma como lo dispuso el numeral 2 de la mencionada providencia No. 1177 del 07 de octubre de 2022, debido al decreto de las medidas cautelares, se dispondrá la notificación al demandado con la publicación de esta providencia por estado, de acuerdo a lo establecido en el inc. 3° del artículo 523 del C.G.P.

2°. Ordenar el levantamiento del embargo únicamente de la cuenta de ahorros No. 76500007661 del Banco Davivienda, por pertenecer ésta al pago de la nómina del demandado EDWIN ARCESIO PLAZA ARTEAGA portador de la C.C. No. 1.106.888.769, comunicado mediante el oficio No. 858 del 20 de octubre de 2022, el cual queda sin vigencia.

3°. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva informada por la oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad.

4°. Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta por parte del Banco Popular.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>204</u>,</p> <p>HOY <u>23 NOVIEMBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1d38339e524cbf980a13599e5e2b45a8b564bf04bad3309e08bfc6cbb61ef1**

Documento generado en 22/11/2022 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>